



Mancora, 8 de abril de 2025

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mancora:

VISTO:

En sesión ordinaria N° 7 de fecha 8 del mes de abril del año 2025, el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mancora, ha debatido y aprobado la propuesta que: **APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERES DISTRITAL LA INCORPORACIÓN DEL TRABAJO CON HOMBRES PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364.**



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

1

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización señala que, el Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica;

Que, los artículos IV y 73° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Municipalidades tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por lo que, dentro de sus funciones específicas municipales, se considera la materia de servicios sociales locales, donde se incorpora difundir y promover los derechos del niño/a, adolescente, mujer y persona adulta mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 se indica que, corresponde al Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señala que, esta norma tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; para lo cual establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y



**Ordenanza Municipal N°05-2025/MDM-ALC**



protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;



Que, los artículos 33º y 34º de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecen la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar como sistema funcional encargado de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; el cual está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), que cuenta con una Secretaría Técnica, y las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;



Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención Belém Do Pará, establece que "(...)" debe entenderse que violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7º de la referida Convención reseña, que los Estados firmantes "(...)" condenan todas la formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...); y en el artículo 8º, literal d) de la supra citada Convención Indica "(...)" Conviene en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado u custodia de los menores afectados";

2

Que la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3º y 6º, que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: i) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión social sexual o social. ii) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su vida. iii) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe, y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo, e intercambio y enriquecimiento mutuo. iv) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;



**Ordenanza Municipal N°05-2025/MDM-ALC**



Que los lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género, aprobado por R.M. No. 174-2016-MIMP, que busca promover la construcción de hombres no violentas, democráticas, basadas en el respeto y fomentando la igualdad entre las personas.

Que, en el artículo 38° de la Ley N° 30364 se señala que, la Instancia Provincial de Concertación tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma, y es obligación del alcalde provincial crear, instalar, convocar y dirigir la instancia provincial de concertación en su jurisdicción;



Que, la Ordenanza Regional N° 505-2024/GRP- CR de fecha 07 de octubre del 2024, que Declara de Interés Y Prioridad en el Ámbito de la Región Piura la Incorporación del Trabajo con Hombres para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar en el Marco de la Ley N° 30364, tiene como objetivo el normar y establecer una línea estratégica en el trabajo institucional para involucrar a los hombres, en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de contribuir a la reducción de la violencia ejercida por los hombres, contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el ámbito privado y público, basadas en el respeto en todas las etapas de la vida; infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y adulto mayor, fomentando una vida libre de violencia.



Que, mediante Informe N°071-2025-GDS-MDM/JCPI de fecha 26 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Mancora presenta la Gerencia Municipal el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS LA INCORPORACIÓN DEL TRABAJO CON HOMBRES PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364** en aras de implementar un instrumento que apoye a desarrollar acciones e intervenciones específicas en diferentes ámbitos a fin de involucrar a los varones, en todas sus etapas de vida;

Que, con Informe N°135-2025-OGAJ-MDM/WMZR de fecha 11 de marzo de 2025, el jefe de la oficina de asesoría jurídica, recomienda viable que se eleve al concejo municipal y se agende a la sesión de concejo, el proyecto de ordenanza, que declara de interés la incorporación del trabajo con hombres para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N°30364, para su debate correspondiente para su aprobación o no.

Estando a las consideraciones expuestas, acordado y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mancora, con fecha 8 del mes abril del año 2025, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica Municipalidades, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Municipal, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

3



**HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERES LA INCORPORACIÓN DEL TRABAJO CON HOMBRES PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364.

**ARTICULO SEGUNDO: LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL TRABAJO CON HOMBRES.** Los gobiernos locales en los ámbitos de sus competencias, por ser de interés nacional, tienen la responsabilidad de:

- a. Implementar estrategias que involucren a los hombres en las políticas públicas y acción del estado para la prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
- b. Promover la sensibilización y reflexión de hombres sobre el ejercicio de prácticas y acciones de todo tipo de violencia, paternidad activa y afectiva, la corresponsabilidad al interior del hogar, la gestión de sus emociones y prácticas de cuidado.
- c. Implementar estrategias de comunicación masivas orientadas a visibilizar a los hombres como agentes transformadores y comprometidos con la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres.
- d. Promover estudios e investigaciones sobre causales del comportamiento de los hombres y sus vínculos con el ejercicio de todo tipo de violencia.

4

Dichos lineamientos deberán ser incluidos en los instrumentos de gestión tales como el Plan de Desarrollo Local Concertado, en el Plan Operativo Institucional y en el Presupuesto Participativo.

**ARTICULO TERCERO:** La incorporación del trabajo con hombres es de interés público y de acción prioritaria del Estado. Es política del Estado la creación y el fortalecimiento de los servicios que involucren a los hombres en la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, la asistencia Técnica y metodológica de las Instancias de concertación Distrital en la implementación y seguimiento de estas acciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Manuel Orlando Cruz Aguilar  
ALCALDE DISTRITAL DE MÁNCORA

@munimancora



Dirección: Av. Piura # 532  
Teléfono: +51 (073) 258061  
[www.gob.pe/munimancora](http://www.gob.pe/munimancora)